Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico, 30/03/2022

Radicado	08-001-33-33-2022-00028-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SILVANA GRACIA FERNANDEZ BILBAO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por SILVANA GRACIA FERNANDEZ BILBAO a través de apoderado judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONSTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP a través de su presentante legal o quien esté haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

QUINTO: **Notifíquese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Córrase traslado de la demanda, de conformidad con las disposiciones de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021 que modifico los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. Adviértasele al demandado que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉXTO: - Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Se reconoce personería judicial al Doctor CARLOS NAVARRO QUINTERO como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2afe17c52d5db30e09aa23ab8c6695cc651f600265db926f453e0a3363693a**

Documento generado en 30/03/2022 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica